

Manuel Alonso Olea. La persona y la obra. Estudios y semblanzas en el décimo aniversario de su muerte, Ministerio de Empleo y Seguridad Social-Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones (Madrid, 2012), 189 págs.

El Servicio de Publicaciones de nuestro Ministerio de Trabajo (que ahora, por razones coyunturales, no se llama ni Servicio de Publicaciones ni Ministerio de Trabajo) siempre ha tenido una relación especial con los profesores universitarios laboristas. Una prueba de ello es que nos haya mandado de oficio, al Área de Derecho del Trabajo de la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña, este precioso librito, editado con seguridad a instancia del segundo de los discípulos Catedráticos de Don Manuel ALONSO OLEA, esto es, Don Alfredo MONTOYA MELGAR, a quien se debe no sólo la «Presentación» del libro, sino también la primera de las «Semblanzas» relativas a la persona de Don Manuel. El Profesor MONTOYA MELGAR afirma, en el primero de estos dos escritos, que «en la concepción y elaboración de este libro nos ha movido, en este décimo aniversario de la muerte del maestro, un propósito de renovado reconocimiento hacia la persona y la obra, ambas excepcionales, de uno de nuestros más universales juristas». Con toda franqueza, confieso que he leído el libro de un tirón, no sólo en la parte relativa a las recién citadas «Semblanzas» —que ofrecen una visión de la persona de Don Manuel, muy cercana a él, que pocos pudieron tener (es el caso de los Profesores GARCÍA DE ENTERRÍA, GONZÁLEZ PÉREZ, VILLAR PALASÍ, F. GAMILLSCHEG, M.V. RUSSOMANO o de su propio hijo, Catedrático de Derecho Administrativo, Ricardo ALONSO GARCÍA; o de los profesionales-prácticos del Derecho, Don Landelino LAVILLA ALSINA y Don Luis GIL SUÁREZ)—, sino también en lo tocante a las reflexiones de algunos de sus discípulos o colegas sobre la obra del propio Don Manuel, que en este libro se denominan «Estudios» (es el caso del del Profesor MONTOYA MELGAR y los de los Profesores MARTÍN VALVERDE, RODRÍGUEZ-SAÑUDO, SAGARDOY y FERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, PALOMEQUE y DE LA VILLA). La lectura de este libro, que recomiendo a todos (y especialmente, a los profesores laboristas más jóvenes), me ha llevado a volverme a preguntar sobre la actualidad científica de la obra de Don Manuel.

Como es sabido, no es frecuente que la jurisprudencia laboral española cite nominalmente doctrina científica. En ocasiones, en efecto, tal cita aparece en ella, aunque sólo en el caso de la que sientan las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia (las cuales, aunque ahora frecuentemente se olvide, derivan toda su carga genética del Tribunal Central de Trabajo, que Don Manuel presidió durante tantos y tantos años, pero no de las viejas Audiencias Territoriales). Pues bien, acabo de comprobar —haciendo una pesquisa en la base

de datos *Aranzadi Westlaw* (por cierto, como más abajo podrá leerse, la relación entre Don Manuel y el *Aranzadi* fue en su día muy intensa)— que con posterioridad a 23 febrero 2003 (fecha de fallecimiento de Don Manuel) y hasta la actualidad aparece nominalmente citado en más de un centenar de Sentencias. La más reciente es una Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja de 15 octubre 2012 (*Aranzadi Westlaw*, referencia JUR 2012/407733), en la que se afirma literalmente lo siguiente: «De este modo, un motivo procedimental, abre las puertas del recurso de suplicación a sentencias que, por razón de su materia o de su modalidad procesal, pertenecen a la categoría de resoluciones irrecurribles, pudiendo afirmarse que el quebrantamiento de forma es acusable siempre en suplicación (Alonso Olea y Miñambres)» (Fundamento de Derecho segundo). Evidentemente, se trata de una referencia implícita al *Derecho Procesal del Trabajo* de Don Manuel, que luego acabó actualizando con el Profesor MIÑAMBRES y más tarde, incluso, con su propia hija mayor, una acreditadísima servidora del Cuerpo de Letrados de la Seguridad Social.

Mi contacto personal directo con Don Manuel no resulta comparable en absoluto con el que tuvieron todos los grandes Maestros del Derecho, laboristas y no laboristas, cuyas contribuciones han permitido conformar este precioso volumen editado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se reduce sólo a mi participación, cuando todavía era un doctorando, en la jornada solemne que tuvo lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, con ocasión del nombramiento como Doctor *honoris causa* por dicha Universidad de Don Manuel ALONSO OLEA, el día 13 junio 1996 (hablé, en dicha Jornada, sobre «Tres apuntes acerca del plazo para la realización de un nuevo despido, después de un despido previo con defectos de forma»). Y luego, a todo lo relativo al acto de lectura y defensa de mi Tesis Doctoral, cuyo tribunal juzgador presidió, en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña, el propio Don Manuel (el día 15 junio 2000). Todo ello, por supuesto, estando él presente. Cuando ya faltaba Don Manuel, el Profesor MARTÍNEZ GIRÓN y yo tuvimos el honor de ser invitados por la Escuela de Práctica Profesional «Manuel Alonso Olea» de Madrid, a pronunciar en ella el día 14 marzo 2011 una conferencia titulada «Conversaciones con Don Manuel Alonso Olea, sobre el presente y el futuro del Derecho del Trabajo», cuyo texto (que expusimos ese día con el apoyo de un powerpoint, en la sede madrileña del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España) reproduzco a continuación.

«CONVERSACIONES CON DON MANUEL ALONSO OLEA, SOBRE EL PRESENTE Y EL FUTURO DEL DERECHO DEL TRABAJO

I. DON MANUEL, GALICIA Y A CORUÑA

1. Como todos sabéis, Don Manuel ALONSO OLEA falleció el día 23 de febrero del año 2003, hace ahora exactamente ocho años y casi un mes. Y sin embargo, para nosotros dos, es perfectamente posible seguir charlando con él. No es un asunto físico ni tampoco metafísico. Charlamos y seguiremos charlando con él, por una razón muy simple: tenemos a Don Manuel muy presente. ¿Y por qué razón le seguimos teniendo muy presente? Pues bien, simplificando y poniendo en claro lo que no es más que puro sentido común, yo diría que le tenemos presente por haberle conocido, por haberle tratado (eso sí, a nuestro modo) y, sobre todo —y esto es lo verdaderamente importante—, porque le admirábamos y todavía le seguimos admirando mucho. En cuanto a lo primero, yo conocí a Don Manuel el día 28 de abril de 1981, una fecha que no se me puede olvidar porque ese día apareció publicado en el Boletín Oficial del Estado el Estatuto de Autonomía de Galicia. Un hecho al que aludió expresamente Don Manuel ese mismo día, con ocasión de una conferencia que pronunció en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago de Compostela, donde yo estaba realizando entonces mi Tesis Doctoral. En aquella época, la presencia en la Facultad compostelana de un Catedrático de Madrid, unánimemente reconocido por todos como un verdadero Maestro, era un acontecimiento universitario de primera magnitud. En aquella conferencia estaba presente el Decano, todo el cuerpo de profesores de la Facultad y, en cuanto al público asistente, había lleno (por no decir llenazo), pues recuerdo que incluso había gente oyendo la conferencia de Don Manuel de pie. Este fue el principio (meramente conocerle, llegué incluso a hablar con él, sobre el tema de mi Tesis), lo de tratarle, a nuestro modo, vino después. De ello, va a hablarnos ahora el Profesor Alberto ARUFE VARELA, a quien todos llamamos familiarmente allí, en A Coruña, Tito. Pues bien, ¿puedes contarnos, Tito, cuándo empezamos a tratar a Don Manuel?

2. Puede decirse que empezamos a tratar a Don Manuel, en la Facultad de Derecho de la Universidad de A Coruña, en el año 1994. Y como decía Jesús, empezamos a tratar a Don Manuel a nuestro modo, con ocasión de los actos que entonces nos parecían más importantes, interesantes y decisivos a todos nosotros, en cuanto que doctorandos que éramos entonces. Lógicamente, estos actos eran los de lectura, mantenimiento y defensa de las Tesis Doctorales que veníamos haciendo en A Coruña, desde que allí se incorporó como Catedrático Jesús. La primera Tesis leída por nosotros allí fue la de Don José María BOTANA LÓPEZ, que luego llegó a Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. La dinámica era siempre la misma. Primero, se le mandaba a Don Manuel el esquema detallado de la Tesis, para que lo corrigiese a su gusto. El propio Don Manuel decidía luego la composición del Tribunal juzgador, que él presidía siempre. Y luego, con ocasión del acto de lectura, organizábamos en el Área una Jornada o Jornadilla, para los alumnos, en la que intervenían todos los miembros del Tribunal, hablando o disertando sobre cuestiones de actualidad jurídica laboral y de seguridad social. Pues bien, la Jornadilla conectada al acto de lectura de Tesis de Don José María BOTANA es la que aparece ilustrada en esta foto

[...]. Y así sucesivamente con todas las demás Tesis que vinieron luego, incluida la mía, cuyo acto también presidió Don Manuel el día 15 de junio del año 2000. Don Manuel se encargaba, además, de gestionar la publicación de nuestras Tesis, casi siempre en la editorial Civitas, que nosotros identificábamos con Don Manuel. Resumiendo, y volviendo sobre lo que decía hace un momento Jesús, le tenemos presente porque le conocimos, le tratamos (eso sí, a nuestro modo) y porque le admiramos, ¿verdad, Jesús?

3. Efectivamente, le admirábamos, le seguimos admirando y creemos que todos vosotros deberíais hacer lo mismo. Es algo que todos podemos hacer, porque en lo que voy a referirme ahora mismo, Don Manuel no está ausente, sino radicalmente presente, incluso físicamente presente. Por supuesto, me estoy refiriendo a su obra científica escrita, que sólo puede suscitar admiración, incluso en aquéllos —como los más jóvenes de vosotros, aquí presentes— que no llegasteis a conocer personalmente a Don Manuel. Es una obra científica integrada por más de mil escritos, y esto no es ninguna exageración. Escritos de todo tipo, desde manuales (el más importante de los cuales sigue todavía vivo y coleando, gracias a la lealtad y a la admiración que profesa a Don Manuel su discípula favorita, la Profesora CASAS BAAMONDE, que estuvo en esta misma Escuela de Práctica Laboral Manuel Alonso Olea el año pasado, cuanto todavía presidía nuestro Tribunal Constitucional), por supuesto, monografías, artículos de revista (publicados sobre todo en las dos revistas que más quería Don Manuel, que eran la *Revista de Política Social* y su *Revista Española de Derecho del Trabajo*), y sobre todo, centenares y centenares de reseñas de libros. En esta obra científica clásica, sobre la que no pasa el tiempo, nos venimos apoyando y vamos a continuar apoyándonos ahora, para así poder charlar, siempre a nuestro modo, con Don Manuel, al hilo incluso de reseñas nuestras — Don Manuel decía siempre que un profesor universitario está obligado a hacer cosas grandes, aunque no gordas, pero también cosas pequeñas (como traducciones, comentarios de sentencias y, por supuesto, reseñas y más reseñas de libros)—; reseñas nuestras, decía, de cosas realizadas en el pasado —e incluso en un pasado bastante lejano— por Don Manuel, pero que conservan intacta toda su actualidad plena. Resumiendo, podemos conversar con Don Manuel porque le admiramos y porque le tratamos, a nuestro modo. En consecuencia, son «nuestras» —y recalco esta palabra, «nuestras»— conversaciones con Don Manuel ALONSO OLEA sobre el presente y el futuro del Derecho del Trabajo. Y ahora, vamos a dar un paso más. ¿De qué queremos charlar, a nuestro modo aquí, en este acto tan importante para nosotros, ante un público tan distinguido y tan selecto, especialmente en lo que toca a los alumnos, con Don Manuel?

II. DON MANUEL Y EL DERECHO COMPARADO DEL TRABAJO

4. Evidentemente, Jesús y yo hemos podido elegir acerca de lo que queríamos charlar con Don Manuel en un tiempo razonable, que son los

aproximadamente cuarenta minutos, algunos ya consumidos, que aquí se nos han dado. Y hemos elegido conversar con Don Manuel sobre el presente y el futuro del Derecho del Trabajo, desde la perspectiva que más nos interesa, que más nos motiva y que, incluso, ocupa casi todo el tiempo de trabajo de que disponemos allá, en A Coruña, que es la perspectiva del Derecho comparado del Trabajo. En la Facultad de Derecho coruñesa, desde hace ya algunos años, hemos tomado la decisión de dedicarnos a la docencia e investigación en Derecho comparado del Trabajo, que consideramos —como afirma nuestro venerable Código Civil— un verdadero factor de progreso. Si viviese Don Manuel —así se lo hicimos saber a la Profesora CASAS BAAMONDE en el Tribunal Constitucional—, le hubiésemos hecho miembro de número de nuestra Asociación Coruñesa de Derecho Comparado del Trabajo, y miembro de número asimismo de nuestro Instituto de Investigación de Derecho Comparado del Trabajo, y por supuesto, miembro del Comité de Redacción de la obra que más ilusión nos hace llevar a cabo, que es el *Anuario Coruñés de Derecho Comparado del Trabajo*, cuyo volumen III (correspondiente al año 2011) está a punto de salir al mercado editorial, y cuyos dos primeros volúmenes —estos— queremos regalar a la Biblioteca de esta Escuela de Práctica Laboral Manuel Alonso Olea. Como ven, todo coruñés. Queremos que esa sea nuestra marca identificadora por ahí adelante. Y por eso, hemos ilustrado lo que ahora mismo estamos diciendo con una fotografía de Don Manuel, al lado de su mujer, nuestra querida Angelines, con un fondo que identifica A Coruña, mejor que ningún otro icono, y que es nuestra Torre de Hércules, Patrimonio Cultural de la Humanidad. En resumen, A Coruña y el Derecho comparado del Trabajo. Esa es la perspectiva que queremos utilizar para charlar con Don Manuel. Estamos, además, completamente seguros de que la charla motivará mucho a Don Manuel, porque él fue —¿verdad, Jesús?— un auténtico pionero en el tratamiento sistemático, en España, del Derecho comparado del Trabajo.

5. Cuando yo era estudiante en la Facultad de Derecho de Santiago de Compostela, el manual de Derecho del Trabajo que yo estudié era el ALONSO OLEA. Éste fue el primer libro de Don Manuel que yo me compré. El segundo, fue su *Introducción al Derecho del Trabajo*, creo recordar que la primera edición, del año 1962. Para un joven profesor universitario de entonces, se trataba de un libro clave. Era la memoria de cátedra de Don Manuel. Y lo que a mí más me llamó poderosamente la atención en este libro, era la reflexión crítica sobre bibliografía extranjera que aparecía contenida en él. Era una reflexión que sólo podía hacer quien, como Don Manuel, sentía profundo interés —incluso pasión— por el Derecho comparado del Trabajo. Sólo quien ha leído mucho y durante mucho tiempo, lo que se publica en España y fuera de España, podía realizar semejante tipo de reflexión crítica, refiriéndose a la bibliografía hispanoamericana —Iberoamérica fue siempre una obsesión de Don Manuel—, y a la de Francia, Italia, Alemania, Gran Bretaña, Estados Unidos e, incluso, la de Rusia (confesando respecto de esta última Don Manuel, que no había podido manejarla en lengua vernácula, por causa de su desconocimiento del ruso, sino en otras lenguas que él también dominaba a la perfección, como el inglés o el francés). Recalco el dato de este

libro, que llegó a convertirse en un auténtico *best-seller* en Hispanoamérica, porque se trata de la obra de un joven ALONSO OLEA, con su cátedra por aquel entonces casi recién ganada. La completa certeza de que Don Manuel no rechazaría conversar con nosotros sobre el presente y el futuro del Derecho del Trabajo, desde la perspectiva del Derecho comparado del Trabajo, la certifica otra prueba, que demuestra que el interés de Don Manuel por el Derecho comparado del Trabajo no era ningún interés diletante, sino una actitud metódica, de la que se servía en sus comportamientos más íntimos, como profesor, que tienen lugar —como nos ocurre a todos— cuando nos encontramos con nuestros alumnos, en clase. Pero de esto último, que justifica el concreto punto de vista que hemos elegido para poder conversar con Don Manuel, pasa a hablar Tito seguidamente.

6. El pasado año 2010 se publicó en Oviedo un libro, que quizá os convendría ojear o leer. Es el libro homenaje al profesor sevillano Fermín RODRÍGUEZ-SAÑUDO, con ocasión de su jubilación. Lo verdaderamente sorprendente de este libro es el hecho de que reproduce, en edición facsimilar, los apuntes que el homenajeado le tomó a Don Manuel cuando era alumno suyo en la Facultad de Derecho de Sevilla, durante el curso académico 1958-1959. Aunque pasado todo por el tamiz de un joven estudiante —que era, además, un buen estudiante—, estos apuntes reflejan lo que explicaba en sus clases, a sus alumnos ordinarios, Don Manuel. Y lo que a nosotros más nos ha llamado la atención es el hecho de que Don Manuel explicase a sus alumnos las instituciones del Derecho del Trabajo de la España de entonces, con múltiples referencias al Derecho comparado del Trabajo. Sobre él, con una modernidad que ahora mismo asombra, se anotan en la cuidada libreta de Don Fermín muchas cosas, especialmente las que reflejan las páginas 98, 99, 101, 102, 106, 107, 108, 109, 112, 118, 119, 131, 134, 135, 136, 150, 166, 171, 174, 183, 197, 198, 207, 229 y 241 de la obra, donde aparecen citadas muy diversas fuentes directas (como las legales) e indirectas (como las doctrinales) de conocimiento del Derecho del Trabajo de otros países distintos del nuestro. Entre las primeras, no me resisto a dejar de mencionar —para poner de relieve la precisión de lo que Don Manuel explicaba a sus alumnos ordinarios de aquel entonces— su referencia a que «la Ley Taft-Hartley de los EE.UU. declara que es práctica ilícita el no contratar los sindicatos con las empresas de buena fe», matizando incluso que «el trabajador en huelga no pierde su condición de trabajador de la empresa»; y entre las segundas, me parece entrañable apuntar que Don Fermín anotó —con valor intemporal— que «dice Carnelutti que el pacto colectivo es un híbrido, con el cuerpo de contrato y el alma de ley». De este libro va a salir publicada una reseña, que yo mismo he hecho, para nuestro *Anuario Coruñés*. En fin, visto todo esto, a mí incluso me da hasta un poco de corte hablar sobre Derecho comparado del Trabajo con Don Manuel. Pero no queda más remedio que entrar ya en faena.

III. DON MANUEL Y EL DERECHO YANQUI

7. La primera parte de nuestra faena nos llevará a conversar con Don Manuel ALONSO OLEA sobre un problema del Derecho colectivo del Trabajo español, que queremos tratar con Don Manuel a la luz del Derecho del Trabajo yanqui. Y nadie mejor que Don Manuel, como interlocutor para charlar sobre los Estados Unidos de Norteamérica, por muy diversas y muy potentes razones. Ante todo, la de que la Tesis Doctoral de Don Manuel trataba formalmente del Derecho Sindical de los Estados Unidos. Se la dirigió su Maestro el Profesor GUASP, se leyó en 1953, y trataba de —y cito ahora literalmente— «La configuración de los sindicatos norteamericanos». Antes y después de defenderla, Don Manuel viajó a diversas Universidades de los Estados Unidos, tanto de la costa este (como la de Columbia, en el Estado de Nueva York) como de su costa oeste (más en concreto, el afamado Campus de Berkeley de la Universidad de California). Su seguimiento de lo que ocurría en los Estados Unidos fue siempre constante, y así se refleja en su curriculum como publicista. Leía mucha literatura jurídica, económica y sociológica norteamericana, y daba luego a conocer lo que leía publicando multitud de recensiones, sobre todo en sus dos revistas más queridas (la *Revista de Política Social* y la *Revista Española de Derecho del Trabajo*). Leyendo y publicando reseñas sobre libros norteamericanos, llegó a acumular tal cantidad de material, que incluso le dio para publicar un libro monográfico sobre todo ello, que es el que reproducimos en esta imagen. Pues bien, con este inmenso bagaje de conocimientos sobre el Derecho yanqui, nos gustaría plantearle a Don Manuel una cuestión, de plena actualidad jurídica en España, que ha aflorado jurisprudencialmente después del *crack* económico y financiero de 2008. Esta cuestión, que tiene que ver con la financiación de los sindicatos españoles, pasa a plantearla Tito.

8. Esta cuestión se nos ha suscitado, tras la lectura de diversas sentencias de suplicación de los años 2008, 2009 y 2010, falladas por las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de la Comunidad Valenciana, de Murcia y de Cataluña. La cuestión tiene que ver con el cobro de honorarios profesionales. Un tema que imagino que os enseñarán en esta Escuela de Practica Laboral, puesto que una parte bien importante de vuestro futuro quehacer profesional, como Graduados Sociales colegiados, se refiere a que tenéis que saber cobrar a los clientes bien. Despejo ya la incógnita, indicando que el supuesto de hecho enjuiciado por todas estas sentencias era el siguiente. Una empresa se encontraba en situación de crisis, y más en concreto, negociando un expediente de regulación de empleo (o ERE) extintivo con el comité de empresa. En el comité de empresa, la voz cantante la llevaban los sindicatos CCOO y UGT. Estos sindicatos consiguieron negociar que el empresario pagase a los trabajadores colectivamente despedidos una indemnización máxima de 45 días de salarios por año trabajado. Pero esta negociación, según los sindicatos, tenía un precio. En efecto, los sindicatos se habían esforzado por negociar en defensa de los intereses de todos los trabajadores afectados, también los no afiliados a ellos. Y por eso, en concepto de pago por asesoramiento jurídico, comunicaron a los trabajadores despedidos que se quedaban con un porcentaje de la indemnización percibida por ellos, en concepto de cobro de honorarios por asesoramiento jurídico, que

en todos los casos venía a rondar el 6 por ciento para los no afiliados. Cuando los trabajadores pasaron a cobrar su indemnización, el empresario les comunicó que tenía preparados dos cheques. Un cheque para los trabajadores, en concepto de indemnización por despido colectivo. Y otro cheque, para los sindicatos actuantes en el ERE, como compensación de su labor de asesoramiento jurídico de los intereses de los trabajadores en asunto. Pero hubo trabajadores que se negaron a que se les efectuasen estos descuentos de su indemnización, y que llevaron incluso a la empresa, al comité de empresa y a los sindicatos ante el Juzgado de lo Social, con la finalidad de que por los tribunales laborales se declarase ilegítima semejante «mordida» sindical. Nosotros ya sabemos que es lo que fallaron en estos concretos asuntos las Salas de lo Social de los Tribunales Superiores valenciano, murciano y catalán. Pero lo que realmente nos interesa saber es lo que Don Manuel ALONSO OLEA pensaría acerca de todo esto.

9. En A Coruña, nos hicimos esta pregunta, buscamos en la obra científica de Don Manuel, y encontramos la respuesta. Don Manuel publicó en 1982, con la finalidad de cortar una polémica doctrinal que le parecía estulta (esto es, idiota), un fenomenal y esclarecedor artículo sobre los pactos de seguridad sindical. Una realidad que él conocía muy bien, puesto que en sus versiones más duras estos pactos proceden de la práctica sindical norteamericana. Ante el intento por aquel entonces del sindicato UGT de cobrar a los trabajadores no afiliados un «canon de negociación» o «cuota de solidaridad», por el hecho de beneficiarse del contenido de un convenio colectivo de eficacia general, que había sido negociado por la propia UGT; ante semejante intento, Don Manuel escribió —validando lo fallado por lo que él denomina algunas decisiones judiciales recientes— que dicho intento sindical era contrario a la libertad negativa de no afiliarse a ningún sindicato. Por ello mismo, se trataba de un intento sindical flagrantemente violador de lo dispuesto en el artículo 28 de nuestra Constitución, y de todos los pactos internacionales suscritos por España en congruencia con este importante precepto constitucional. A la luz del brote verde nacido de la fruta podrida de aquel entonces, Don Manuel ALONSO OLEA —estamos totalmente seguros de ello— echaría mano de su artículo de entonces, y nos diría —quizá parafraseando a Arnold J. TOYNBEE— cómo somos los humanos, porque la historia se repite. Con toda seguridad, pensamos que Don Manuel volvería a escribir un nuevo artículo, aunque validando ahora las decisiones judiciales tan recientes de 2008, 2009 y 2010, que vuelven a considerar nulos por violadores de la libertad sindical, semejantes intentos de practicar «mordidas» sobre trabajadores especialmente necesitados —como los que se van a la calle, tras un ERE— de todo tipo de protección, también la de carácter sindical. Pero sigamos conversando con Don Manuel, ahora desde una perspectiva iuscomparatista —distinta de la yanqui— que también siempre fascinó a Don Manuel.

IV. DON MANUEL Y EL DERECHO ALEMÁN

10. Siempre nos llamó la atención, cuando Don Manuel venía con su mujer, Angelines, a pasar con nosotros algunos días en A Coruña, el hecho de que nos comentase que tenía que hacer por la mañana lo que él llamaba sus deberes de todos los días. Entre estos deberes, incluía la lectura de obras alemanas, con la finalidad —decía— de no perder su nivel de alemán, al que al parecer tanto le había costado llegar. Como todo el mundo sabe, Don Manuel era un admirador de la cultura alemana, desde sus filósofos jurídicos más clásicos (como HEGEL o KANT) a los últimos estudiosos del Derecho Civil y del Derecho Internacional Privado, como en el caso de su admirado Franz GAMILLSCHEG, a quien apadrinó como Doctor *honoris causa* en Derecho por la Universidad Complutense de aquí, de Madrid. Don Manuel tuvo incluso el honor de ver traducido al alemán alguno de sus libros, como en el caso de su delicioso librito titulado *Entre Don Quijote y Sancho, ¿relación laboral?* Además, Don Manuel tuvo el honor de ser el único jurista español vivo —así nos lo contaba entonces— que poseía un Doctorado *honoris causa* en Derecho por una Universidad alemana, que era la Universidad de Gotinga, radicada en el Estado federado de Baja Sajonia, justo en el corazón de Alemania, como pone de relieve el mapa que acompaña a lo que ahora mismo estamos contando. Aprovecho para recordar ahora que el Doctorado *honoris causa* de Gotinga fue sólo uno de los seis Doctorados *honoris causa*, que engrandecen el extraordinario curriculum vital de Don Manuel, aunque el de Gotinga siempre estuvo entre sus preferidos. Y recuerdo ahora que Don Manuel siempre nos animó a estudiar alemán. Pero de nuestros estudios actuales sobre Derecho alemán del Trabajo, y de todo lo mucho que sabía Don Manuel sobre las leyes y jurisprudencia laborales del gran país germánico, tendremos ocasión de charlar dentro de un momento, al hilo de una cuestión que tiene mucho que ver con las pequeñas empresas españolas (y con los asesores jurídicos de las pequeñas empresas españolas, que son precisamente los Graduados Sociales); al hilo de una cuestión, decía, que pasa a plantear Jesús seguidamente.

11. La cuestión es la siguiente. A partir del año 1994, las cifras de accidentes de trabajo leves con baja en el trabajo empezaron a crecer, en España, exponencialmente. Si se miran las estadísticas oficiales españolas sobre siniestralidad laboral, resulta que este número creciente de accidentes de trabajo leves —que llegó a alcanzar incluso la cifra de un millón al año— se refiere a accidentes ocurridos sobre todo en pequeñas empresas, a trabajadores fijos empleados por ellas, a accidentes ocurridos muchas veces en lunes, a primeras horas de la mañana, en partes poco comprometidas del cuerpo (como piernas y brazos), a lesiones no siempre visibles (como torceduras o esguinces), etc. Las cifras españolas de siniestralidad laboral leve con baja en el trabajo son tan escandalosamente intolerables y sorprendentes, que incluso el Consejo de Europa acaba de condenar a España, en su último informe sobre el tema hecho público en enero de 2010, por considerar que esas cifras de siniestralidad laboral resultan incompatibles con los deberes impuestos en materia de prevención de riesgos laborales por la Carta Social Europea. Pues bien, nosotros nos preguntamos ¿por qué todo ello? Y sólo se nos ocurre una

explicación. El crecimiento de las cifras españolas de accidentes de trabajo leves fue consecuencia de la privatización, en 1992, del subsidio de incapacidad temporal derivado de riesgos comunes, durante los quince primeros días de la baja; privatización que el Tribunal Constitucional, para sorpresa de muchos, consideró compatible con la Constitución en el año 1994. En España, no hay muchos accidentes de trabajo leves con baja en el trabajo, sino muchos partes fraudulentos de accidentes de trabajo leves, y lo que nos gustaría preguntarle a Don Manuel, en relación con todo esto, es cómo propondría arreglar el problema, reconduciendo a niveles anteriores a 1992 las intolerables cifras de siniestralidad laboral que actualmente tenemos.

12. Pues bien, teniendo en cuenta que España parece caminar —en plena crisis— hacia el precipicio, y que Alemania, en cambio, parece totalmente alejada de él, hasta el punto incluso —según recordaba la prensa hace sólo unos pocos días— que Alemania se encuentra técnicamente en situación de pleno empleo; teniendo en cuenta todo esto, repito, estamos totalmente seguros de que a Don Manuel no le resultaría indiferente lo que viene legislándose últimamente en Alemania, con la finalidad de proteger lo que allí denominan *Die Kleinbetriebe* (esto es, las pequeñas empresas). Entre las normas estructurales más recientes promulgadas en Alemania, se encuentra una Ley de nombre larguísimo, cuya traducción al castellano es «Ley sobre Compensación de los Gastos Empresariales por Pago Continuo del Salario». Se trata de una Ley construida sobre tres ideas muy sencillas, a saber: 1) en Alemania, al igual que sucede en España, el empresario es responsable del pago del subsidio de incapacidad temporal derivado de riesgos comunes, que es lo que en Alemania se llama «*Entgeltfortzahlung*» o «pago continuado del salario»; 2) en principio, el empresario alemán es el responsable directo de este pago, al igual que sucede en España; y 3) ahora bien —aquí viene lo importante—, en Alemania el empresario puede compensarse estos pagos, deduciéndolo de las cotizaciones que tiene que ingresar en el mes siguiente en la seguridad social, pero sólo si es un pequeño empresario (literalmente, si tiene menos de treinta trabajadores). Como ven, una situación relativamente similar a la que existía en España antes de 1992. Y que creemos, salvo mejor opinión de los asesores jurídicos de las pequeñas empresas españolas (que son los Graduados Sociales), que contribuiría a aliviar muchas de las pesadas cargas que soportan las pequeñas empresas españolas; y ello, además, sin perjuicio notable para las arcas de la seguridad social española. En cualquiera caso, si no convence el ejemplo alemán, que alguien haga algo, supuesto que seguimos en falta con nuestros socios del Consejo de Europa, aunque también es cierto que los informes del Comité de Derechos Sociales del Consejo de Europa no parecen importar en España a prácticamente nadie.

V. DON MANUEL Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS

13. Recuerdo que estamos conversando con Don Manuel, sobre el presente y el futuro del Derecho del Trabajo. Y el presente del Derecho del

Trabajo español está marcado por el hecho de que tenemos aquí más de cuatro millones de parados. Como resulta fácil suponer, Don Manuel vivió a lo largo de su vida muchas y muy diversas crisis de empleo, y escribió, además, muchas cosas sobre el desempleo y sobre el paro, tanto desde el punto de vista estrictamente laboral, como desde el punto de vista de la seguridad social. Don Manuel tenía siempre un temperamento optimista. Y yo le oí incluso parafrasear y comentar la afirmación famosa, aunque también relativamente cínica, de que la crisis es siempre factor de progreso. No ha perdido ni un ápice de actualidad el famoso librito que publicó Don Manuel en 1995, sobre *El trabajo como bien escaso, y la reforma de su mercado*. Era su respuesta doctrinal a una de las graves crisis cíclicas de empleo, que veníamos padeciendo en España desde la famosa crisis del petróleo, del año 1973. De este librito de Don Manuel, lo que más llama la atención ahora es su apuesta por las nuevas tecnologías, que evidentemente suponían y suponen destrucción de empleo (de empleos sin futuro, diría él), pero también la creación de nuevos y muchos empleos. Respecto de todo esto, confieso que hubo un momento en mi vida en que sentí un rechazo visceral hacia los ordenadores. Y recuerdo, asimismo, que Don Manuel me decía paseando por A Coruña que esos «cacharros» (fue la palabra que empleó) comenzaban a estar omnipresentes, y que no podría prescindir de ellos. Como siempre, Don Manuel acertó. Pero al hilo de esto que pensaba Don Manuel, que siempre escribió sus cosas a mano —y con un sistema efficacísimo, siempre manual, de realización de las nuevas ediciones de los muchos libros y manuales que publicaba—; al hilo, decía, de todas las reflexiones de Don Manuel sobre las nuevas tecnologías informáticas, queremos ahora conversar con él acerca del impacto de estas nuevas tecnologías sobre la Administración de la justicia laboral, siempre desde una perspectiva de Derecho comparado, que le resultaba especialmente grata y familiar a Don Manuel. Y seguimos conversando con él, al hilo de anécdotas, que todos oímos en A Coruña, como la que Tito pasa a relataros seguidamente.

14. Como todos sabéis, Don Manuel ALONSO OLEA era Catedrático, pero también Juez. Presidió el Tribunal Central de Trabajo durante prácticamente tres lustros, y en su época, el Tribunal Central de Trabajo tenía mucha más importancia doctrinal que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, puesto que esta última Sala conocía de muy pocos asuntos, existiendo ciertos importantísimos temas —como todo lo relacionado con los conflictos colectivos jurídicos— en los que la competencia funcional del Tribunal Central de Trabajo era exclusiva y excluyente. Y anoto, porque no todos los colegas de la Facultad de Derecho lo saben, que las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia traen causa, como regla, de las Salas de las viejas Audiencias Territoriales, salvo en el caso de las Salas de lo Social autonómicas, cuyo *de cujus* es precisamente el Tribunal Central de Trabajo. Como Juez, Don Manuel ALONSO OLEA siempre fue partidario del empleo de las nuevas tecnologías de información, existentes en las muy diversas épocas en las que le tocó vivir y trabajar. Y pongo un ejemplo, que muchas veces le oímos contar cuando venía a Galicia. Hasta 1973, la jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo la publicaba el Ministerio de Trabajo. Y por

ello, siempre según Don Manuel, no resultaba conocida. De ahí su interés y su preocupación por firmar un convenio con Don Estanislao Aranzadi, al efecto de que esta editorial declarada de utilidad pública, que desde el año 1930 venía publicando la jurisprudencia del Tribunal Supremo, publicase asimismo la jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo. La foto que ven en la pantalla la he tomado yo con mi móvil. Es una parte de la biblioteca de nuestra Área, donde aparecen alojados los tomos azules que recogen la jurisprudencia Aranzadi del Tribunal Central de Trabajo, cuya existencia debemos a Don Manuel. Pero Don Manuel ALONSO OLEA iba todavía mucho más lejos, en lo que se refiere a la utilización de las nuevas tecnologías. Nos contaba allá, en Galicia, la siguiente anécdota. Su mujer Angelines, que era una gran artista, había realizado una exposición de sus cuadros en una galería de Miami, en el Estado norteamericano de Florida. EL galerista quebró, y todos sus bienes fueron declarados en concurso, incluidos los cuadros que allí tenía depositados la mujer de Don Manuel. Evidentemente, Don Manuel reaccionó. Y nos contaba, con gran regocijo, que había interpuesto un interdicto civil (en inglés, «*injunction*») para recobrar la posesión de los cuadros de Angelines, pero —aquí está lo sorprendente— enviando un fax a la Corte de Quiebras de Miami. Siempre concluía el relato de la anécdota preguntándonos lo mismo: ¿creéis que esto sería posible en España?

15. En España, no. Ni entonces, ni tampoco ahora, a pesar de que la ocasión existe. Como todos podéis imaginar, esta ocasión es el Proyecto de Ley de regulación del enjuiciamiento social, que el Gobierno está obligado a elaborar y enviar a las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 35/2010, que provocó el pasado mes de septiembre la declaración de una huelga general. Tenemos la ocasión, pero también el modelo a imitar, que Don Manuel conocía muy bien, no sólo desde el punto de vista libresco, sino también desde el punto de vista personal. Este modelo es el modelo inglés, y para probar lo que acabo de afirmar, me limitaré a indicar que los juristas laboristas ingleses más grandes de todos los tiempos eran amigos de Don Manuel, a quienes frecuentaba y trataba en las diversas reuniones a que asistía, como representante español de la Asociación Europea de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Evidentemente, me refiero a Sir Otto KAHN-FREUND y a Lord WEDDERBURN OF CHARLTON. Los ingleses han informatizado totalmente la Administración de su justicia laboral, de manera que en la actualidad es perfectamente posible plantear demandas por despido, contestar estas mismas demandas o recurrir lo fallado por los Tribunales de Empleo británicos de instancia, mediante la utilización de Internet. Esto es el presente allí, y esto mismo será inexorablemente el futuro que nos espera en España. Acerca de este futuro, estoy seguro de que acabaríamos acordando con Don Manuel que la vía más segura y más viable para alcanzarlo podría ser la misma que utilizó la Tesorería General española de la Seguridad Social, al efecto de completar progresivamente la gestión informática de todos los actos, que son millones de actos cada año, relativos a la parte instrumental de la relación jurídica de seguridad social (esto es, afiliaciones, altas, bajas, cotización, etc.). Esta vía, como todos sabéis fue la

de apoyarse en los asesores jurídicos de las pequeñas empresas españolas (no nos cansamos de repetirlo, porque sois vosotros, los Graduados Sociales), al efecto de que la implantación del Sistema RED —por cierto, regulado el mismo año que Don Manuel publicó su monografía sobre el trabajo como bien escaso— dejase de ser teoría, para alcanzar el grado o nivel, en el que tan a gusto os movéis, de Derecho puramente práctico.

VI. DON MANUEL Y EL RECURSO DE CASACIÓN POR GRADUADOS SOCIALES

16. Como veis, esta conversación con Don Manuel ALONSO OLEA ha acabado derivando por los derroteros de la actuación profesional de los Graduados Sociales. Y sobre esto, estamos completamente seguros de que Don Manuel habría sonreído y se habría alegrado, al proceder a leer el actual artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, en el que literalmente se afirma que «en el recurso de suplicación los litigantes habrán de estar defendidos por abogado o representados técnicamente por graduado social colegiado». En sus obras sobre Derecho procesal laboral, Don Manuel siempre anotó puntillosamente todas las referencias que nuestra legislación procesal laboral hacía a la intervención en el foro de los Graduados Sociales colegiados. Pero no sólo eso. Don Manuel seguía asimismo la casuística judicial específicamente relativa a la actuación profesional de los Graduados Sociales. Y ello, a todos los niveles. Por eso, acompañando a lo que ahora mismo estoy diciendo, hemos incluido una fotografía de la obra más grande y más larga, y más monumental, acometida por Don Manuel, después de haber cesado como Presidente del Tribunal Central de Trabajo. Se trata de su comentarios sistemáticos a la jurisprudencia constitucional en materia laboral y de seguridad social (esto es, los famosos «tomos verdes» de la editorial Civitas, en cuya confección acabó acompañándole su discípulo, el Catedrático Don Alfredo MONTOYA MELGAR, que puede ser considerado como el *filis aîné*, de entre todos sus discípulos, de Don Manuel ALONSO OLEA). Pues bien, en el tomo XIII de esta obra monumental, correspondiente al año 1995, aparece anotada y comentada por el propio Don Manuel la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 2/1995, relativa —y cito ahora literalmente las palabras utilizadas por el Maestro— al «derecho de los Graduados Sociales a utilizar como vestido profesional la toga». Os animo a leer este comentario jurisprudencial de Don Manuel, porque —como Graduados Sociales que sois— os gustará. Es un comentario extraordinariamente erudito, en el que se recuerda que no existe en el ordenamiento español norma legal que vincule la utilización de la toga a los Licenciados en Derecho, a diferencia de lo que acontece —y sigo citando literalmente sus palabras— «con los Consejeros Permanentes del Consejo de Estado». Don Manuel se habría alegrado mucho. Y si prosiguiésemos nuestra conversación con él sobre este asunto, es seguro que acabaría planteándonos la cuestión de por qué razón pueden los Graduados Sociales colegiados firmar recursos de suplicación, pero no recursos de casación laboral.

17. Si Don Manuel nos interpela, preguntando por razones que avalarían la tesis de que un Graduado Social colegiado debe poder estar plenamente legitimado para poder firmar recursos de casación, nosotros contestaríamos a la cuestión apuntando un argumento, apoyado en la letra de la Ley de Procedimiento Laboral, y a propósito de un tema en el que tuvo mucho que ver el Tribunal Central de Trabajo, cuando lo presidía Don Manuel. Este argumento se refiere al tenor del artículo 231 de la Ley de Procedimiento Laboral, ubicado en las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y de casación laboral. Estoy seguro de que todos sabéis que este precepto establece una excepción a la regla general de que no cabe la práctica de nueva prueba documental ni en suplicación ni en casación, precisamente porque se trata de recursos extraordinarios. Ahora bien, con la finalidad de evitar la vulneración de derechos fundamentales, la Ley de Procedimiento Laboral habilita un incidente, durante la tramitación de esos dos recursos, con la finalidad de posibilitar la incorporación a los autos de lo que genéricamente podemos denominar como «documentos nuevos». Y si un Graduado Social ha llevado el pleito de conflicto colectivo en la instancia, ante una Sala de lo Social autonómica o ante la Sala de lo Social del Audiencia Nacional, se mutilaría injustificadamente su competencia profesional, si no se le permitiese practicar esa nueva prueba documental, en casación ordinaria y, como es lógico, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo. En consecuencia, hay razones jurídicas procesales muy potentes, que avalan la tesis de que los Graduados Sociales deben también poder firmar recursos de casación laboral. A esta concretísima razón, anclada en el tenor literal de la Ley de Procedimiento Laboral, se añaden otras —también operantes, desde la perspectiva del Derecho comparado— de las que pasa a tratar Tito brevemente.

18. Estas otras razones son, de un lado, razones de oportunidad o de conveniencia. Hay que tener en cuenta que los recursos de suplicación constituyen el grueso de los procesos impugnatorios que tenemos en España, de manera que los recursos de casación ordinaria representan sólo una parte cuantitativamente ínfima de tales procesos laborales de impugnación. Y desde la perspectiva del Derecho comparado, el argumento decisivo lo suministran las Leyes alemanas reguladoras de los Tribunales de Trabajo y de los Tribunales de Seguridad Social, ambas de 1953. En ellas, el precepto clave es el párrafo que delimita lo que los alemanes conocen con el nombre genérico de «representación procesal», que es idéntica en primera instancia, en apelación y en casación, y que no está ceñida —esto es lo importante— a la necesidad de tener que actuar en esos tres grados por medio de abogado. En nuestra opinión, que creemos que también compartiría Don Manuel, lo más difícil ya se ha logrado. Esto era, venciendo las resistencias corporativas de los Colegios de Abogados, conseguir que los Graduados Sociales pudiesen firmar recursos de suplicación. Lo de la casación laboral nos parece un paso más corto y mucho más fácil de dar, especialmente por causa de que el «conseguidor» de lo difícil sigue estando plenamente operativo en la presidencia del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales

de España. En efecto, creemos que no desvelamos nada que sea *top secret*, si afirmamos públicamente que la nueva letra del artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, y demás preceptos concordantes con él, se debe a la lucha —la lucha por el Derecho, de que hablaría Rudolf von IHERING, y que tan bien conocía Don Manuel— entablada, y ganada, por el Doctor Don Javier SAN MARTÍN RODRÍGUEZ, a quien tanto apreciamos nosotros dos en A Coruña, por haber sido benefactor de las actividades de investigación que allí realizamos.

VII. DON MANUEL Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO DEL TRABAJO: PASADO, PRESENTE Y FUTURO

19. Y ya casi vamos acabando, para centrar ahora nuestra charla con Don Manuel sobre el presente y el futuro de la enseñanza universitaria del Derecho del Trabajo, aunque empezaremos charlando con él sobre los comienzos del tema y, en consecuencia, sobre el pasado. Como seguramente todos sabéis, la enseñanza científica y de altura de nuestra querida disciplina matriz (esto es, el Derecho del Trabajo) comenzó en España al calor y con el cobijo de las Escuelas Sociales, de las cuales la primera fundada en España fue la de Madrid, en el año 1925. En las Escuelas Sociales, cuando todavía vivían al margen de la Universidad, profesaron insignes Catedráticos. Y a este respecto, me permito recordar que Don José CASTÁN TOBEÑAS, Presidente durante muchos años de nuestro Tribunal Supremo, Catedrático de Derecho Civil y autor de un grandioso manual que yo tuve que estudiar cuando era alumno en la Facultad de Derecho, también fue Profesor de Escuela Social, precisamente en su tierra y donde ganó su cátedra, en la ciudad de Valencia. Don Manuel también fue Profesor de la Escuela Social de Madrid. No hemos podido encontrar en Internet una foto o documento gráfico que vinculase a nuestro egregio contertulio con dicha linajuda Escuela Social, aunque acompañamos a lo que aquí decimos una foto del claustro de profesores de la Escuela Social de Madrid, en el año 1947, donde figura —muy joven— el primer Catedrático universitario español de Derecho del Trabajo, que fue Don Eugenio PÉREZ BOTIJA. Quizá la reflexión más lúcida sobre la enseñanza universitaria del Derecho del Trabajo es un escrito de Don Manuel ALONSO OLEA, titulado «La personalidad científica de Eugenio Pérez Botija», leído por él en un acto solemne realizado en la Escuela Social de Madrid, con ocasión del fallecimiento de ese primer Catedrático. En este escrito, Don Manuel habla de positivismo jurídico y de política, de las complejas relaciones existentes entre teoría y práctica jurídicas, y sobre todo, del futuro universitario que le esperaba a nuestra entonces incipiente disciplina matriz. Ese futuro, que ya es presente, está marcado por los sucesivos alumbramientos que ha tenido la disciplina madre, acogidos ahora como criaturas dotadas de un presente espléndido en las nuevas Facultades de Ciencias del Trabajo o de Relaciones Laborales, que tanto tienen que ver con vosotros, los Graduados Sociales.

20. En relación con este mismo tema, vuelvo ahora atrás por un momento. Y vuelvo a aquellos concretos preceptos de nuestra Ley de Procedimiento Laboral que consagran y formalizan la sabiduría profesional de los Graduados Sociales, a la hora de poder actuar en el foro —en posición de completa igualdad con los Abogados—, defendiendo a sus clientes ante nuestros tribunales laborales. Estoy seguro de que habréis reparado en el hecho de que todos estos nuevos preceptos procesales no se refieren a vosotros como Licenciados en Ciencias del Trabajo o Graduados en Relaciones Laborales o en Recursos Humanos, sino simplemente como lo que sois o vais a ser profesionalmente dentro de muy poco (esto es, «Graduados Sociales colegiados»). Es un reconocimiento de que podéis actuar en el foro con plenitud de facultades, precisamente por toda vuestra pericia procesal práctica. Y llegados a este punto, nosotros le plantearíamos una pregunta a Don Manuel. A estos espléndidos Graduados Sociales que tenemos delante, ¿le conviene también algo de teoría?, ¿qué piensa Usted de todo esto, Don Manuel? Estamos completamente seguros de que Don Manuel no dudaría. Y ello aunque estamos aquí, charlando con él, en una institución que lleva el nombre de «Escuela de práctica laboral Manuel Alonso Olea». Creemos que Don Manuel no se volvería atrás, respecto de lo que escribió y conferenció en ese escrito sobre el Profesor Don Eugenio PÉREZ BOTIJA, que mencionaba Jesús hace sólo un momento. Dijo allí Don Manuel, disertando sobre las relaciones entre teoría y práctica jurídico-laborales, que ambas son necesarias, que ambas se complementan, pero que puestos a afinar —y ahora cito literalmente a Don Manuel— no hay mejor libro práctico que un gran libro teórico. Y esto, dicho por quien poseía —como Juez que era— un conocimiento práctico, de calidad altísima, de todas las parcelas del Derecho del Trabajo. Esto liga, en consecuencia, con vuestra formación teórica, en la que todos los laboristas debemos implicarnos hasta la extenuación, aprovechando las oportunidades de cambiar y mejorar que nos brinda el Plan Bolonia, que ha impactado frontalmente sobre las Facultades de Derecho, en las que ha menguado la formación teórica en Derecho del Trabajo, para pasar a crecer —y ello, exponencialmente— en las nuevas Facultades de Relaciones Laborales, que es de donde los futuros Graduados Sociales colegiados van a proceder. Nada de todo esto extrañaría a Don Manuel, que predicaría —si lo tuviésemos entre nosotros— en estas nuevas Facultades de Relaciones Laborales, con la misma naturalidad con la que predicó en su día en la Escuela Social de Madrid, cuando esta última vivía todavía extramuros de lo que por aquella época se hacía en las Universidades.

21. Y ahora sí acabamos, agradeciendo al órgano competente de esta Escuela de Práctica Laboral que haya reparado en nosotros dos, para poder estar aquí con todos vosotros esta mañana. Se lo agradecemos por muchas razones. Y entre ellas, porque nos ha permitido volver a saludar al Doctor Don Javier SAN MARTÍN, que es una persona a la que tanto apreciamos y admiramos, porque nos ha permitido saludar y conocer personalmente a Chiqui, que ha sido —en lo que a nosotros dos respecta— la encarnación de la amabilidad, la bondad y la eficacia. Y sobre todo, porque nos ha permitido volver a repasar la obra científica y los muchos recuerdos

gráficos que teníamos allá, en A Coruña, en relación con nuestro querido Don Manuel ALONSO OLEA, que tanto nos ayudó y que tan benévolamente nos juzgó a los dos, en momentos clave de nuestra vida universitaria, y a quien — como habréis podido comprobar, tras todo lo que acabamos de conversar con él— seguimos teniendo todavía muy presente».

Alberto Arufe Varela